

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, - 9 MAR 2018

VISTO: lo establecido por el Decreto N° 278/017, de fecha 2 de octubre de 2017;

RESULTANDO: I) que conforme a la referida norma todo empleador comprendido dentro del ámbito de aplicación de la misma, debe al momento de producirse el ingreso de un trabajador, proceder a registrar ante el Banco de Previsión Social, los datos referentes a las condiciones de trabajo requeridos por el artículo 2 del Decreto N° 278/017;

II) que no obstante, para el caso de aquellos trabajadores que ya hubieran ingresado a la empresa con fecha anterior a la entrada en vigencia del referido Decreto, la normativa habilitó que se otorgue un plazo extraordinario a efectos que el empleador cumpla con el registro de dichos datos;

III) que en este orden, el artículo 25 del Decreto N° 278/017, establece que dicho plazo extraordinario, será determinado conforme al calendario que fijará el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social;

CONSIDERANDO: I) que en consecuencia, corresponde determinar el calendario que contenga el plazo máximo extraordinario del que dispondrá cada empleador para cumplir con el registro de los datos previstos por el artículo 2 del Decreto N° 278/017, respecto de aquellos trabajadores que hayan ingresado a la empresa antes del 2 de octubre de 2017;

II) que a dichos efectos, se ha confeccionado un cronograma considerando las características particulares de los empleadores según el grupo y sub-grupo de actividad que le corresponde en la clasificación de los Consejos de Salarios;

III) que en definitiva, el calendario consignará el plazo máximo del que dispondrá cada empleador según el grupo y/o subgrupo de

actividad en el cual se encuentra clasificado, para cumplir con el registro de los datos requeridos por la norma;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 25° del Decreto N° 278/017 de 2 de Octubre de 2017;

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE

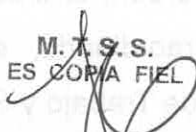
1) Establécese el plazo máximo del que dispone cada empleador para cumplir con el registro de los datos requeridos por el artículo 2 del Decreto N° 278/017, de acuerdo al detalle que surge del Calendario anexo y que forma parte de la presente Resolución.

2) Comuníquese y publíquese.



Ernesto Murro
Ministro de Trabajo y Seguridad Social

M. T. S. S.
ES COPIA FIEL



Ma. ISABEL TERRANOVA
JEFA DEPARTAMENTO
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ANEXO

CALENDARIO PARA INGRESO DE DATOS SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO en web de BPS (Decreto 278/017)

Vencimientos: AÑO 2018

Período de actualización: Hasta el 20 DE ABRIL

- GRUPO 1: PROCESAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO.
- GRUPO 2: INDUSTRIA FRIGORÍFICA.
- GRUPO 3: INDUSTRIA PESQUERA.
- GRUPO 4: INDUSTRIA TEXTIL.
- GRUPO 5: INDUSTRIA DEL CUERO, VESTIMENTA Y CALZADO.
- GRUPO 6: INDUSTRIA DE LA MADERA, CELULOSA Y PAPEL.

Período de actualización: Hasta el 04 DE MAYO

- GRUPO 7: INDUSTRIA QUÍMICA, DEL MEDICAMENTO, FARMACÉUTICA, DEL COMBUSTIBLE Y AFINES.
- GRUPO 8: INDUSTRIA DE PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS.

Período de actualización: Hasta el 25 DE MAYO

- GRUPO 9: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES.

Período de actualización: Hasta el 06 DE JULIO

- GRUPO 10: COMERCIO EN GENERAL.

Período de actualización: Hasta el 03 DE AGOSTO

- GRUPO 11: COMERCIO MINORISTA DE LA ALIMENTACIÓN.
- GRUPO 12: HOTELES, RESTAURANTES Y BARES.

Período de actualización: Hasta el 24 DE AGOSTO

- GRUPO 13: TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO.

Período de actualización: Hasta el 07 DE SETIEMBRE

- GRUPO 14: INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, SEGUROS Y PENSIONES CON APORTACION EN BPS.

- GRUPO 15: SERVICIOS DE SALUD Y ANEXOS.

Período de actualización: Hasta el 21 DE SETIEMBRE

- GRUPO 16: SERVICIOS DE ENSEÑANZA.

Período de actualización: Hasta el 05 DE OCTUBRE

- GRUPO 17: INDUSTRIA GRÁFICA.
- GRUPO 18: SERVICIOS CULTURALES, DE ESPARCIMIENTO Y COMUNICACIONES.

Período de actualización: Hasta el 09 DE NOVIEMBRE

- GRUPO 19: SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS, ESPECIALIZADOS Y AQUELLOS NO INCLUIDOS EN OTROS GRUPOS.

Período de actualización: Hasta el 23 DE NOVIEMBRE

- GRUPO 20: ENTIDADES GREMIALES, SOCIALES Y DEPORTIVAS.

Período de actualización: Hasta el 14 DE DICIEMBRE

- GRUPO 22: GANADERÍA, AGRICULTURA Y ACTIVIDADES CONEXAS.
- GRUPO 23: VIÑEDOS, FRUTICULTURA, HORTICULTURA, FLORICULTURA, CRIADEROS DE AVES, SUINOS, APICULTURA Y OTRAS ACTIVIDADES NO INCLUIDAS EN EL GRUPO 22.
- GRUPO 24: FORESTACIÓN (INCLUIDOS BOSQUES, MONTES Y TURBERAS).

NO REQUIERE PLANILLA DE TRABAJO UNIFICADA:

- GRUPO 21: SERVICIO DOMÉSTICO.
- USUARIOS DE SERVICIO